



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

Toluca, Méx., a 02 de diciembre de 2024

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver el expediente de la solicitud de "Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P), dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), correspondiente al proyecto denominado **"Club de Aventura"**, a desarrollarse en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por la persona moral denominada [REDACTED] a través de su representante legal [REDACTED]; que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el **"Proyecto"** y la **"Promovente"** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 22 de marzo de 2024 se recibió en esta Oficina de Representación el escrito mediante el cual la **"Promovente"** ingresó la MIA-P del **"Proyecto"**, con pretendida ubicación en Carretera Valle de Bravo-Colorines km 7.5 Barrio de San Gaspar, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto **15EM2024UD037** y la Bitácora No. **15/MP-0445/03/24**.
2. Que el 22 de marzo de 2024, esta Oficina de Representación notificó a la **"Promovente"**, mediante Cédula de Notificación de Impacto Ambiental Folio: 016/2024 para que realizara la publicación del extracto del **"Proyecto"** en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 27 de marzo de 2024, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/14/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 21 al 26 de marzo de 2024 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **"Promovente"** para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Re-



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

glamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **"Proyecto"**.

4. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 02 de abril de 2024, la **"Promovente"** presentó el extracto original del **"Proyecto"**, publicado en el periódico "El Sol de Toluca" el 27 de marzo de 2024, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
5. Que el 10 de mayo de 2024, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Oficina de Representación integró el expediente del **"Proyecto"**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México.
6. Que el 27 de marzo de 2024, esta Oficina de Representación, con base en lo establecido en los artículos 4 fracción III y 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó la opinión de la siguientes Instancias:
 - A la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Estado de México, mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/1695/2024.
 - A la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México, mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/1696/2024.
 - A la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/1697/2024.
 - A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/1698/2024.
 - A la Presidencia Municipal de Valle de Bravo, mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/1699/2024.

ANÁLISIS DE OPINIONES

7. Que mediante oficio No. PFPA/17.1/8C.17.3/002212/2024, recibido en esta Oficina de Representación el 07 de mayo de 2024, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Estado de México, emitió opinión respecto al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

Una vez consultadas las bases de datos de los procedimientos administrativos instaurados, se determina que el proyecto "Club Aventura", ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, NO se encuentra sujeto a algún procedimiento administrativo.

8. Que mediante oficio No. 22100007A/DGTSM/450/2024, recibido en esta Oficina de Representación el 15 de mayo de 2024, la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México, emitió opinión respecto al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

Análisis vinculatorio

Se identifica que la política de Área Natural Protegida Federal determinada para la Unidad de Gestión Ambiental en la que se encuentra el predio, referida en la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México determina que los usos en el área son sujetos a lo determinado en el decreto y Programa de Manejo del Área Natural Protegida de jurisdicción federal; siendo el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, el instrumento que reconoce el uso forestal, por otro lado, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México hace énfasis en las medidas de protección de la cobertura vegetal y en mantener la calidad de las Áreas Naturales Protegidas decretadas.

En alcance a lo identificado por los instrumentos de planeación territorial en materia de ordenamiento ecológico, el proyecto se localiza dentro del Área Natural Protegida Federal denominada Área Natural Protegida Federal denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal de la cuenca de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec", con fecha de decreto 15 de noviembre de 1941 y recategorización ("Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México) el día 23 de junio de 2005; de acuerdo con el Programa de Conservación y Manejo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018, el proyecto se encuentra dentro de las siguientes Subzonas:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo, Polígono 2 San Gaspar.

En esta zonificación se establece como actividad permitida la siguiente: 17. Turismo de Aventura.

Subzona de Asentamientos Humanos, Polígono 9 Cabecera Municipal de Valle de Bravo (mayor superficie del predio).

En esta zonificación se establece como Actividad Permitida la siguiente: 12. Turismo.

De acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo, México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno el día 12 de junio de 2020, se identifica de acuerdo con el Plano "E-2 Zonificación del Territorio" que el polígono del proyecto se encuentra en zonas con la siguiente clasificación:

- Superficies de Aprovechamiento de los Recursos Naturales (SSRN6). Respecto a las Normas de aprovechamiento del "Grupo 2 zona no urbanizable" menciona lo siguiente: "Superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esque-*



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

mas de aprovechamiento sistenable. Las actividades permitidas se realizarán bajo los lineamientos específicos marcados por el PMAPRN y sus reglas administrativas.

- *Habitacional Densidad 1000 (H-1000.A)*

de conformidad con la Tabla de Normas de Uso del Suelo y la Tabla de Actividades en Áreas No Urbanizables, en ambas clasificaciones se encuentra permitido el Uso General Turismo y el Uso Específico de Aventura.

En atención a lo antes considerado se concluye que los instrumentos de planeación territorial en materia de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano reconocen que el área corresponde con un polígono de área Natural Protegida federal denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México", en la cual, en materia ambiental se hace énfasis en la protección de la cobertura vegetal y en la conservación de la calidad de la zona protegida, permitiendo el Turismo y Turismo de Aventura en las clasificaciones correspondientes al predio.

En relación con las clasificaciones de Superficies de Aprovechamiento de Recursos Naturales y Habitacional establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, el turismo de aventura es considerado en ambas clasificaciones.

9. Que mediante oficio No. SEOT/0246/2024 de fecha 17 de mayo de 2024, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, emitió opinión respecto del **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

Ubicación y zonas prioritarias para la conservación y la restauración de la biodiversidad

Con base en el archivo "aventura.kml" recibido, se delimitó la zona de análisis considerando un área de influencia de 1 km en referencia al polígono del proyecto (326.29 Has). El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad:

- *Área Natural Protegida (ANP): Área de Protección de Recursos Naturales "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec.*
- *Corredores Bioclimáticos (CBC): cuatro fragmentos de vegetación primaria, integrado por cuatro polígonos.*
- *Sitios Prioritarios Acuáticos Epicontinentales (SPEC): un sitio de prioridad media.*
- *Subregión 6.3 "Cuenca alta del río Cutzamala-Subsistema Tuxpan Bejucos" de la Región VI "Cuenca Alta del Balsas" de la Regionalización Nacional de Bosque Mesófilo de Montaña (CONABIO, 2010).*

Tipo de vegetación y uso del suelo

La sobreposición con la cobertura de suelo, escala 1:20 000 (INEGI, CONAFOR, CONABIO, SEMARNAT, 2018; <https://monitoreo.conabio.gob.mx/>) indica que el polígono del proyecto y su área de influencia de 1 km se encuentran incluidos en las siguientes clases de suelo y vegetación:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

Cobertura	Hectáreas	Porcentaje
Bosque de Coníferas: de Pino y Tás cate	18.50	13.16
Tierras Agrícolas	23.43	16.67
Agua	185.68	132.06
Bosque de Encino y Bosque de Galería	91.66	65.19
Urbano y Construido	6.95	4.95
Pastizales	0.05	0.04

Importancia ecológica de la región

El ANP "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec" (DOF, 2005)), comprende las cuencas de los ríos mencionados y que forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México. El mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulta estratégica, por lo que la zona se decretó para impedir la tala inmoderada de los bosques existentes en las cuencas de los ríos. El área reportó una alta diversidad biológica, correspondiendo a selvas bajas caducifolias, relictos de selvas medianas caducifolias, matorral subtropical, bosque de encino, bosque de pino encino, bosque mesófilo de montaña, relictos xerófilos y bosque de abeto que se encuentran sobre suelos pobres y delicados, por lo que se requiere recuperar su vocación forestal y practicar su conservación.

La Subregión 6.3 "Cuenca alta del Río Cutzamala subsistema Tuxpan Bejucos" de prioridad alta para la conservación, de la Región VI "Cuenca Alta del Balsas (CONABIO, 2010), incluye bosques que se encuentran entre 1,800 y 3,000 msnm. En la zona se encuentran algunos parches (tres o cuatro rodales de BMM) poco fragmentados que de manera natural están muy fragmentados y que han sido modificados por influencia humana. Los BMM se encuentran inmersos en una matriz de bosques de encino húmedos, bosques mixtos de encino pino y de pino *Pinus montezumae*) sobre todo en las partes más altas. En las partes bajas hacen ecotono con bosques cálidos secos, como el de enebro (*Juniperus flaccida*) y bosque tropical caducifolio. Las unidades de estudio tienen un estado de conservación medio. La Sierra de Temascaltepec tiene áreas sumamente perturbadas, tales como las cercanas a los centros urbanos como Valle de Bravo y Temascaltepec, entre otras. Sin embargo, en las Sierras de Nanchititla y Sultepec La Goleta aún se conservan manchones de dimensión aceptables con vegetación natural, aunque las zonas cercanas a caminos están cambiando con prontitud. Muchas de las localidades incluidas en esta subregión (Nanchititla, Temascaltepec, entre otros) fueron localidades "tipo" de muchos taxones asociados al BMM mexicano en el siglo antepasado, es decir, sitios en donde se describieron las especies.

Los fragmentos de vegetación primaria que el INEGI (2014) define como aquella en la que la vegetación no presenta alteración significativa o la degradación no es tan manifiesta) se determinaron como parte de los análisis para identificar los corredores bioclimáticos (CBC). Estos fragmentos de vegetación primaria se consideran de gran relevancia para la conservación de la biodiversidad y el bienestar social por la variedad de servicios ecosistémicos que proveen, como sumideros de carbono y para contribuir a la adaptación al cambio climático y a la permanencia de las culturas indígenas, por lo que mantener su conectividad es de gran relevancia (Watson et al 2018). Disponible en < <https://www.gob.mx/conanp/acciones-y-programas/conectividad-de-los-ecosistemas-ante-el-cambio-climatico-en-las-areas-naturales-protegidas>.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

Problemáticas ambientales en la región

En el ANP "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec" DOF, 2005)), reporta diversos factores que inciden en la región como son: la contaminación del agua por basura, agroquímicos y aguas residuales, la tala clandestina en los predios forestales que aún cuentan con recursos maderables, incendios forestales, sobrepastoreo, construcción de viviendas de manera irregular, entre otros.

En la Subregión 6.3 "Cuenca alta del Río Cutzamala subsistema Tuxpan Bejucos" de prioridad alta para la conservación, de la Región VI "Cuenca Alta del Balsas (CONABIO, los remanentes de bosque están fuertemente amenazados por tala ilegal como ocurre en Temascaltepec Zitácuaro (Sierra Chincua, estado de México Michoacán), obtención de madera para carbón (al suroeste del Nevado de Toluca) y fuertes presiones por urbanización, sobre todo en los alrededores de Valle de Bravo. Además, los bosques de la zona de Valle de Bravo se consideran de elevada importancia dado que forman parte de la subcuenca del Cutzamala, que surte de agua a la Ciudad de México. En el área de Temascaltepec, la agricultura y ganadería han mermado las áreas boscosas. La permanencia y calidad de los manchones de esta subregión han estado severamente amenazadas por actividades humanas por lo que se consideran de prioridad alta. El turismo mal planificado ha provocado la proliferación de hoteles y caminos mal ubicados, lo que ha redundado en la contracción de las comunidades vegetales. Sin embargo, con un manejo apropiado algunas zonas con BMM podrían rescatarse. Entre las oportunidades que se identificaron con más posibilidades de desarrollo están las áreas naturales protegidas, la investigación en el área, la cafecultura de sombra y las iniciativas de turismo responsable y amigable con la naturaleza.

Observaciones y recomendaciones

El proyecto consiste en la construcción de un centro ecoturístico con 10 cajones de estacionamiento, 1697.40 m² dentro de un predio con una superficie total de 19841 m².

El proyecto no solicita cambio de uso de suelo (capítulo IV; pág. 238) porque el terreno carece de vegetación, aunque rodeado, de acuerdo a lo mencionado en el capítulo IV, pág. 239 de vegetación secundaria de Selva Baja Caducifolia. En el área de 1 km de área de influencia o buffer determinado por la CONABIO, se aprecian unos manchones más o menos continuos de bosque de encino galería y de coníferas (pino y táscate) y se intersecta con una ANP, así como corredores, regiones y sitios prioritarios para la conservación, por lo que puede estimarse que el proyecto podría contribuir a la pérdida y fragmentación del hábitat para las especies que ahí habitan y que sus impactos ambientales negativos se sumarán a los que causan otras construcciones habitacionales en Valle de Bravo como lo es la disminución del flujo genético de las poblaciones de flora y de fauna silvestre.

Asimismo, a pesar de tener la connotación de náutico, estar cercano a corrientes intermitentes y hacer par te de tres tipos de cuencas que desembocan en la Presa de Valle de Bravo, en el documento no se observaron estudios de flora y fauna acuática ni se determinó de qué manera serán afectadas estas poblaciones por la implementación del proyecto durante sus etapas de preparación, construcción y operación. Se recomienda el complemento de la anterior información que considere recorridos en diferentes épocas del año.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

10. Que mediante oficio No. DRCEN/0731/2024, recibido en esta Oficina de Representación el 16 de julio de 2024, la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, emitió opinión respecto del "**Proyecto**", de la cual se destaca lo siguiente:

Análisis técnico

Sobre la vinculación que realiza el promovente con los decretos y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, decretos y programas de conservación y manejo de las áreas naturales protegidas hace referencia a que el predio del proyecto se localiza dentro de ella Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos de Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec.

El proyecto se ubica en el polígono Cabecera Municipal de Valle de Bravo de la subzona de Asentamientos Humanos y en el polígono San Gaspar de la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo 8DOF, 30/11/2018).

El promovente únicamente vincula el proyecto con la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo, omite la subzonificación de Asentamientos Humanos, en ambas subzonas no se pueden realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas, esto implica la remoción del suelo en las construcciones, así mismo no vincula las reglas administrativas que aplican al proyecto. En la Tabla II 12. Programa de trabajo menciona la generación de residuos sólidos y especiales con un periodo de 30 años, sin embargo, de acuerdo con las subzonas donde se ubica el área del proyecto estas actividades no están permitidas al no vincular las reglas administrativas y la subzona de Asentamientos Humanos, no está garantizando la prevención y/o mitigación de impactos.

El proyecto cuenta con los servicios de luz proporcionada por la comisión federal de electricidad CFE, así como el agua potable suministrada por el tanque del ejido de Valle de Bravo, no cuenta con drenaje ya que, según el promovente, no requiere de este servicio. Sin embargo, en la descripción de la instalación de servicios básicos se menciona que: Se instalarán las líneas de drenaje y de venteo, así como las líneas de suministro de agua para cada aparato. Las unidades de tinajas o bañeras y duchas se colocarán en su sitio en esta etapa, porque hay más espacio para maniobrar con objetos grandes y pesados.

También menciona que, entre las obras a construir se contemplan espacios abiertos como acceso peatonal, andadores, asoleaderos, cuarto de máquinas, echaderos, espejo de agua (fuente), estacionamiento, muro perimetral, patio de ingreso y regaderas. Al respecto no se menciona la superficie que ocupará el muro, tampoco se consideran pasos de fauna para dicho muro.

Según el promovente no se requiere del servicio de drenaje, sin embargo, no expone los motivos, es decir si este proyecto forma parte de un megaproyecto o un conjunto de proyectos, donde ya se tengan las instalaciones sanitarias construidas, ya que todo servicio que incluye la aglomeración o reunión de personas invariablemente requiere de W.C. o instalaciones sanitarias, lo que sugiere incongruencias en el proyecto.

Para las áreas verdes se considera un área jardinada principal donde se reincorporará el material edafológico extraído de ella actividad de despalle y se plantarán diversos arbustos y hierba y se finalizarán otros trabajos de jardinería. No se especifica el uso de especies nativas.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

El proyecto pretende proveer alojamiento de descanso a los turistas, así como el goce y disfrute de las áreas de uso común y el desarrollo de actividades dentro de las instalaciones; alcanzando su mayor ocupación durante el periodo vacacional. No se menciona la capacidad de carga de visitantes y/o huéspedes.

Como medidas para el manejo de residuos se menciona que se pretende construir un almacén sobre superficie impermeable fuera del área del proyecto, para resguardar de manera provisional algunas sustancias que por su naturaleza pueden catalogarse como peligrosas; sin embargo, no ubica si este sitio fuera del área del proyecto estará dentro del área natural protegida.

No se especifica si el ajardinamiento de las áreas verdes del proyecto se realizará con plantas nativas y el uso de especies exóticas se restringirá a aquellas especies cuya capacidad de propagación este suprimida, como se establece en este ordenamiento; tampoco de qué forma pretende mantener o en su caso restaurar la vegetación nativa en áreas con pendientes mayores al 8% y con una profundidad del suelo menor de 10 cm y en zonas con pedregosidad mayor al 35%.

De acuerdo con la delimitación del sistema ambiental que hace el promovente, este tiene una superficie de 71.433 hectáreas, y el área de influencia de 12.483 hectáreas, del que menciona "debido a la apertura del proyecto no será necesario solicitar autorización en materia de cambio de uso de suelo, ya que se encuentra abierto y completamente desprovisto de vegetación original debido principalmente al cambio de uso del suelo por el urbano desde décadas pasadas al ser un terreno habitado, por lo que en las cercanías del proyecto sólo se encuentra escasa vegetación y así como de perturbación"; no obstante, entre febrero de 2020 y junio de 2023 se aprecia en las imágenes de Google Earth el cambio de uso de suelo para la superficie que se solicita autorización, así como la construcción de un camino, lo que modificó significativamente su condición ambiental, lo cual sucedió en tan solo 3 años.

De las especies registradas en su sistema ambiental, las siguientes tienen distribución endémica: Cestrum roseum, Pinus teocote, Quercus crassifolia, Quercus glaucescens, Verbesina oncophora.

Se menciona que Spatula clypeata fue una de las especies con mayor número de individuos registrados en el sistema ambiental, por lo que se debe tener en cuenta que, las hembras del pato cucharón anidan en herbazales de las masas de agua, siendo especies migratorias, la abundancia de ella especie indicaría que el sitio es importante para esta etapa de su ciclo de vida; la construcción de la obra implicará un impacto acumulativo a los de las construcciones adyacentes, sobre la permanencia de esta especie migratoria en el sitio.

También se reporta la presencia de una especie de reptil en riesgo, Sceloporus grammicus (Pr), de la que asegura no se verá afectada por localizarse fuera del área del proyecto. Además de las especies endémicas de fauna mencionadas para su sistema ambiental, se debió considerar que Sceloporus torquatus también tiene distribución endémica; así mismo Tyrannus crassirostris tiene distribución semiendémica y Basileuterus rufifrons es de distribución quasiendémica. Al respecto, es importante tener en cuenta que, las actividades que se realizarían en el sitio del proyecto tendrán impacto en su sistema ambiental, por lo que, al no ser considerados en la prevención y mitigación de impactos ambientales, se estará afectando su permanencia.

En el apartado de Vinculación el promovente indica que el proyecto se ubica dentro de un predio en un área urbanizada por lo que no contempla el cambio de uso del suelo; al respecto, se advierte que el predio fue modificado en sus características naturales, toda vez que con la ayuda de imágenes satelitales se puede cerciorar que apenas unos 3 años atrás, se encontraban algunos arbolados adultos establecido dentro y en los límites del predio, condición que actualmente no la presenta;



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

Además, el predio está conectado con las áreas arboladas de la Selva Baja; así mismo, la cartografía de uso de suelo y vegetación del APRNVB 2018 define la zona como Selva Baja con características de uso de suelo forestal, por lo cual no es congruente con el análisis presentado. Por todo lo expuesto en los párrafos que anteceden, se advierte de la condición actual que prevalece en el sitio donde se pretende construir el proyecto, pues evidentemente el área del proyecto ha sido previamente impactada apenas unos años atrás, eliminando la vegetación arbórea, arbustiva y herbácea que prevalecía originalmente, por lo cual esta dirección regional no puede avalar ni ser partícipe del impacto ambiental ocasionado sin contar previamente con algún permiso, para mayor referencia se anexan fotografías donde se refleja tal situación.

Por lo anteriormente señalado, esta Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, como unidad administrativa dependiente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, considera que el proyecto "CLUB AVENTURA" NO ES CONGRUENTE con lo establecido en el Decreto y con los objetivos del programa de manejo del Área Natural Protegida.

11. Que mediante oficio No. PMVB/018/JUNIO/2024, recibido en esta Oficina de Representación el 12 de agosto de 2024, la Presidencia Municipal de Valle de Bravo, emitió opinión respecto del "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

Con base en el plano E"-Zonificación de territorio, el proyecto "Club Aventura" se localiza en las subzonas con categoría de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, bajo la clasificación SSRN 6 y Habitacional clasificación H-1000 A.

El proyecto denominado "CLUB AVENTURA" SE AJUSTA con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente siempre y cuando el desarrollo del proyecto se realice en el área con habitacional (H1000-A).

12. Que mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2377/2024 de fecha 02 de mayo de 2024, esta Oficina de Representación solicitó a la "Promovente" información y documentación adicional, la cual consistió en lo siguiente:

1.- Documento expedido por autoridad competente que acredite la propiedad del predio y/o predios en cuestión en favor del promovente, con fundamento en el artículo 50 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2.- En la evidencia fotográfica contenida en la MIA-P presentada, se puede apreciar que las obras correspondientes a la preparación del sitio (despalme, nivelación y excavación) han sido realizadas, por lo que deberá señalar cuando fueron ejecutadas estas obras y establecer el grado de avance del proyecto.

3.- Descripción a detalle de las obras con las que cuenta actualmente el proyecto.

4.- Deberá pronunciarse en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, respecto a las obras que fueron realizadas sin contar con la autorización en materia de evaluación del impacto ambiental expedida por esta Secretaría.

5.- Describir a detalle la forma de disposición y/o tratamiento que se pretende dar a las aguas residuales con la ejecución del proyecto.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

6.- *Aclare, ratifique y/o rectifique la temporalidad de todas las etapas del proyecto (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, desmantelamiento y abandono del sitio), considerando las obras que ya fueron realizadas sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental.*

7.- *Considerando las características y dimensiones de las instalaciones que se pretenden edificar, deberá aclarar, ratificar y/o rectificar la vinculación del proyecto con las limitantes establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo publicado en la Gaceta del Gobierno el 12 de junio de 2020.*

8.- *Señalar los impactos ambientales preexistentes, acumulativos, sinérgicos y residuales que la eventual ejecución del proyecto generará.*

13. Que el oficio referido en el resultando inmediato anterior, fue legalmente notificado el 07 de agosto de 2024.

14. Que el 24 de octubre de 2024, la **"Promovente"** presentó la información y documentación complementaria solicitada mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2377/2024 de fecha 02 de mayo de 2024; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la MIA-P del **"Proyecto"**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción XI, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso S), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 42, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Impacto Ambiental derivado de la ejecución del proyecto propuesto por la **"Promovente"**, para que el mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

En la evaluación del "**Proyecto**" propuesto, esta Oficina de Representación consideró lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, el Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en especial la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial.

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éstas son de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por contemplar obras y actividades en un Área Natural Protegida de competencia de la Federación, contempladas en la LGEEPA en su Artículo 28 fracción XI y su REIA en su Artículo 5° inciso S), que establecen lo siguiente:

*ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:***

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

*Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:***

5) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

- a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;*
- b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;*
- c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se*



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y

d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

- III. Que esta Oficina de Representación, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se sujetó a lo que establecen las leyes antes invocadas, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del "**Proyecto**", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- IV. El "**Proyecto**" consiste en la construcción de un centro ecoturístico con un acceso al estacionamiento (10 cajones), área de bodegas, área de usos múltiples en primer nivel y azotea jardinada; en un terreno ubicado en Carretera Valle de Bravo-Colorines, Km 7.5, Barrio de San Gaspar, municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Contempla una superficie de desplante de 906.43 m² y una superficie total de construcción de 1,697.40 m².

El polígono del "**Proyecto**" esta delimitado por las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y
1	377809.99	2124795.02
2	377801.27	2124756.95
3	377813.53	2124755.64
4	377829.43	2124775.52
5	377789.39	2124770.56
6	377833.48	2124769.03
7	377823.77	2124758.65
8	377827.00	2124773.00
9	377818.00	2124762.00

La construcción será a base de zapatas, columnas, trabes metálicas, entrepisos de losacero y concreto armado, con muros perimetrales de mampostería.

Solamente contará con instalaciones eléctricas y cancelería de aluminio y vidrio, imitación madera.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

La superficie de las obras del "**Proyecto**" se enlistan a continuación:

NIVEL	ESPACIO A CONSTRUIR	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN
1	Área de guarda y estacionamiento	906.43 m ²
2	Usos múltiples y terraza	791.20 m ²
	TOTAL	1,697.40 m²

Como está dentro del área urbana consolidada ya cuenta con los servicios de luz proporcionada por la comisión federal de electricidad CFE, así como el agua potable suministrada por el tanque del ejido de Valle de Bravo, por lo que respecta al drenaje no existe, cabe hacer mención que la construcción que nos ocupa no requiere de drenaje, toda vez que la edificación no tiene instalaciones que requieran de ello.

El "**Proyecto**" contempla la conexión al sistema de drenaje y alcantarillado de Valle de Bravo, las aguas residuales que genere el proyecto.

El "**Proyecto**" se pretende ejecutar en las siguientes etapas:

Preparación del sitio

Señalamiento provisional de protección: Previo al inicio de cualquier actividad en la zona de los trabajos se procederá a la colocación del señalamiento provisional de protección.

Instalaciones sanitarias: Se colocarán al inicio de la obra suficientes sanitarios portátiles para la atención de las necesidades fisiológicas de los trabajadores, a razón de uno por cada 25 trabajadores.

Despalme de material superficial: Se removerá el material superficial del terreno, de acuerdo con lo establecido en el estudio de mecánica de suelos elaborado para el proyecto, con objeto de evitar la mezcla del material de mejoramiento de suelos con materia orgánica o con depósitos de material no utilizable.

Trazo topográfico: La brigada de topografía realizará el trazo de la totalidad de las áreas del proyecto para establecer físicamente su ubicación e iniciar el desplante de las obras, las cuales deberán tener las dimensiones planteadas en el proyecto ejecutivo.

Nivelación: Serán el conjunto de trabajos necesarios para determinar en el campo las elevaciones de todos los puntos característicos replanteados y de los puntos singulares que caractericen cambios en la pendiente del terreno natural, mediante nivelación diferencial.

Excavación y mejoramiento de suelos: Esta actividad hará referencia al movimiento de tierras para alcanzar el plano de arranque de la edificación y el acondicionamiento de los espacios destinados a las cimentaciones.

Construcción

El proyecto corresponde a una edificación de dos niveles de uso de guarda. La estructuración está resuelta por medio de marcos rígidos de acero estructural con Columnas Metálicas y Muros de Concreto (Cortante) como sistema complementario para tomar las Acciones Sísmicas de la zona, el sistema de piso está resuelto con el sistema de losa-acero y perfiles metálicos que trabajan en conjunto por medio de conectores de cortante bajo la Teoría de la Sección Compuesta. Las plantas son



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

sensiblemente rectangulares con dimensiones de 29.5m de ancho por 32.7m aproximadamente y alturas de entrepiso de 3.10m en sus niveles superiores, excepto el segundo entrepiso que oscila los 3.7m de altura respecto al nivel de banqueteta. Las conexiones semirrígidas (a cortante) se resolvieron atornilladas, mientras que las conexiones rígidas (a momento) tienen solamente tornillos en el alma de la pieza y el resto de la conexión es soldada. La cimentación de la edificación en cuestión está resuelta por medio de Zapatas Aisladas y Corridas rigidizadas por un arreglo de contra-trabes ortogonales de liga para el control de asentamientos diferenciales. Para el diseño de la cimentación se tomaron en cuenta los módulos de reacción vertical y capacidades admisibles contenidos en el reporte geotécnico correspondiente.

Cimentación: La primera fase constructiva la cual comprende desde la ejecución de la ingeniería de detalle necesaria para el diseño, geotécnica y estructural, todos los elementos de la cimentación, de manera que pueda transmitir al subsuelo las cargas de la estructura y de la propia cimentación con seguridad y eficiencia.

Estructura de obra: En esta fase se realizarán los sistemas de pisos, paredes y techos.

Instalación de servicios básicos: Aunque algunos elementos se realizan paralelo a la fase de estructuras, la fase de instalación de servicios básicos se realizará una vez finalizada la estructura. Se realizará la instalación del sistema eléctrico y de plomería, empezando a tender las tuberías y el cableado a través de las paredes interiores, techos y pisos. Se instalarán las líneas de drenaje y de venteo, así como las líneas de suministro de agua para cada aparato. Las unidades de tinacos o bañeras y duchas se colocarán en su sitio en esta etapa, porque hay más espacio para maniobrar con objetos grandes y pesados.

Otras obras exteriores: Otros espacios abiertos a construir considerados por el proyecto serán los siguientes: acceso peatonal, andadores, asoleaderos, cuarto de máquinas, echaderos, espejo de agua (fuente), estacionamiento, muro perimetral, patio de ingreso y regaderas.

Construcción de áreas verdes: Se construirá un área jardinada principal donde se reincorporará el material edafológico extraído de la actividad de despalme y se plantarán diversos arbustos y hierba y se finalizarán otros trabajos de jardinería.

Operación y mantenimiento

Esta etapa corresponde a la ocupación con fines de proveer alojamiento de descanso a los turistas, así como el goce y disfrute de las áreas de uso común y el desarrollo de actividades dentro de las instalaciones. Asimismo, se hace referencia a las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, como lo son las actividades de limpiezas programadas y no programadas, y el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones. La capacidad de ocupación será variable y alcanzará su mayor ocupación durante el periodo vacacional. El proyecto demandará durante la etapa de operación a personal capacitado para las actividades de limpieza programada y no programada de la vivienda y sus espacios asociados; de entre las actividades cotidianas de limpieza se considera lo siguiente:

- Mantenimiento de depósitos de basura (Mantenimiento de depósitos de basura, Distribución de desechos clasificados a recicladoras).
- Mantenimiento de red de drenaje sanitario (Limpieza de registros, Red de drenaje).
- Mantenimiento de red de drenaje pluvial (Limpieza de registros, Desazolve de alcantarillas).
- Mantenimiento de sistema de agua potable (Líneas de agua potable, Mantenimiento preventivo de equipos de bombeo, Detección de fugas).



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

- Mantenimiento de vialidades.
- Mantenimiento de jardinería (Limpieza de jardineras, Sistema de riego, Poda, Abono y control de plagas, Revisión de red de riego y aspersores)
- Mantenimiento de construcciones en general (Impermeabilización, Pinturas, Carpintería, Control y automatización eléctrica)

Abandono del sitio

El proyecto no considera la etapa de abandono ya que se garantiza que existan siempre turistas que hagan uso temporal de las instalaciones.

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- V. Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, que señala la obligación de la **"Promovente"** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el **"Proyecto"** con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es importante indicar que esta Oficina de Representación al realizar el análisis de información presentada en la MIA-P respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables y las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, con respecto a las actividades del **"Proyecto"** tomó en cuenta lo manifestado en la **MIA-P**, así como en la información complementaria presentada.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la **LGEEPA**, esta Oficina de Representación, incluyó este análisis en el presente oficio en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al "Proyecto" tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la **LGEEPA**.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la "Promovente" de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **"Proyecto"**... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*, en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **"Proyecto"** y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México"; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

- Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
- Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009 y 11 de mayo de 2023.
- Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de diciembre de 2007.
- Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco (POERCVBA), instrumentado por la entonces Secretaría de Ecología del Estado de México, fue publicado en la Gaceta de Gobierno el 30 de octubre de 2003.
- Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y su Programa de Manejo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018.
- Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo.
- Normas Oficiales Mexicanas.

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del **"Proyecto"** se ubica en las Unidad Ambiental Biofísica 67 denominada Depresión del Balsas, la cual tiene como rector del desarrollo Forestal-minería, política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable y prioridad de atención media.
- Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (POETEM); instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas, con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El **POETEM** fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009 y 11 de mayo de 2023; y del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en la **MIA-P** ingresada, el **"Proyecto"** se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**):

UGA	Polígono	Usos permitidos	Usos no permitidos	Criterios de regulación	Política
ANPF-009	ANP Federal	Usos permitidos conforme al	Usos no permitidos conforme al	Ac04, Ac06, Ac07, Ac09, Ac12, Ag15, Fn01, Fn04, Fo01, Fo03, If07, If08,	ANP Federal



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

		Decreto y Programa de Manejo.	Decreto y Programa de Manejo.	If15, If16, If21, Mn01 al Mn20, Ge01, Ge02, Ge04 al Ge09, Ge11 al Ge14, Ge17 al Ge20.	
--	--	-------------------------------	-------------------------------	---	--

En dicho instrumento se establece lo siguiente para las políticas señaladas:

ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Dentro de la política de protección se incluyó una subcategoría que comprende a las Áreas Naturales Protegidas federales y estatales, las cuales se consideran como zona bajo Decreto de un Instrumento de Política Ambiental respecto del cual se garantizó su armonización y alineación.

El **POETEM** plantea criterios de regulación ecológica. Por la naturaleza del **"Proyecto"** se destacan los siguientes:

Núm.	Descripción
Ge02	Implementar acciones de control de especies catalogadas como invasoras y control de especies exóticas
Ge07	El desarrollo Urbano debe estar contenido dentro de los límites establecidos por los Planes Municipales de Desarrollo Urbano vigentes.
Ge 12	Los usos y actividades de proyecto en Áreas Naturales Protegidas estarán sujetos a lo establecido en su Decreto de creación y su respectivo Programa de Manejo.
Ge13	Las actividades realizadas en Áreas Naturales Protegidas deberán considerar medidas de mitigación y compensación ambiental acordes al impacto ambiental que generarán. Las medidas de mitigación y compensación ambiental deberán atender a los objetivos del Decreto y criterios de administración establecidos en el Programa de Manejo correspondiente.

De la revisión de la información presentada en la Manifestación de Impacto ambiental e información complementaria, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del **"Proyecto"** respecto a los lineamientos establecidos por el POETEM, ya que si bien se generarán impactos ambientales, estos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.

- c. Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007. Con base en este ordenamiento, el sitio del proyecto se ubica en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental:

UGA	Uso del suelo	Aptitud del Territorio	Conflictos ambientales	Política Ambiental	Lineamientos ecológicos	Grado prioridad
U 78-19	Agricultura de temporal	Áreas naturales protegidas	Conflicto muy alto	Protección	L4, L5, L8	Bajo

En dicho instrumento se establece lo siguiente para las política señalada:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

Protección

Se aplica a las áreas naturales que son susceptibles de integrarse al sistema de Áreas Naturales Protegidas federal o estatal, o que ya forman parte de él. Con esta política se busca proteger los ambientes naturales con características relevantes, con el fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, así como salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres y acuáticas, principalmente las endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción.

Posterior a la revisión de las políticas y los lineamientos ecológicos establecidos en el Ordenamiento señalado, no existe alguno que limite o condicione el desarrollo del **"Proyecto"**.

- d. Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de octubre de 2003. Con base en este instrumento, el sitio del **"Proyecto"** se encuentra ubicado en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

UGA	Política	Calidad ecológica	Fragilidad ambiental	Presión antropogénica	Vulnerabilidad ambiental
Fo 3 51	Restauración	Media	Alta	Alta	Baja

UGA	Usos del suelo				Criterios de regulación ecológica por uso del suelo		
	Predominante	Compatible	Condicionado	Incompatible	Predominante	Compatible	Condicionado
Fo 3 51	Forestal	Flora y Fauna	Asentamientos humanos	Todos los demás	Fo 19 a Fo 48	FF 1, FF3, FF 5 a FF 21, MAE 18 a MAE 20, MAE 24 a MAE 31 y MAE 33	AH 1, 3, 4, 6 y 7, AH 9 a AH 20, EI 4 a EI 43, EI 47 a EI 50 y EI 52, C 1 a C 16

Las políticas ambientales de la UGAs mencionadas establecen lo siguiente:

Política de Restauración: *Se considera en las unidades que requieren revertir los procesos de degradación para recuperar la calidad ambiental.*

Los criterios de regulación ecológica aplicables al sitio en que se ubican las obras y actividades del **"Proyecto"** y que se relaciona con el mismo son los siguientes:

Predominante

FO 27. *Se prohíbe el cambio del uso de suelo*

FO 28. *Se prohíbe el cambio de uso del suelo o la remoción total o parcial de la vegetación de terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales*

FO 33. *Se dará preferencia a la rehabilitación de terracerías existentes, nunca a la nueva construcción*



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

de terracerías

FO 47. Se prohíbe el uso de maquinaria pesada.

Compatible

MAE 24 a MAE 31 y MAE 33

FF 8. Se prohíbe la modificación de las áreas de oviposición de aves.

FF 9. En las construcciones, deberán dejarse en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original.

FF 15. Se prohíbe la introducción de especies exóticas.

FF 17. En las áreas jardinadas se emplearán preferentemente plantas nativas y el uso de especies exóticas se restringirá a aquellas especies cuya capacidad de propagación esté suprimida.

MAE 18. En las áreas urbanizadas, los espacios abiertos conservarán la cubierta correspondiente al estrato arbóreo.

MAE 24. Se prohíbe el desmonte de la cobertura vegetal.

MAE 25. Se prohíbe el despalme.

MAE 33. Los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación natural entre predios colindantes para la movilización de la fauna silvestre.

Condicionado

C 1 a C 16

AH 14. En el desarrollo deberán contemplarse áreas verdes, con superficie mínima de 8.17 m²/habitante.

AH 16. En las áreas verdes se preferirán las especies de vegetación nativa.

AH 17. Se deberá promover que los predios actuales no estén sujetos a lotificaciones subsecuentes.

EI 18. Los desarrollos turísticos deberán contar con un sistema integral de reducción de desechos biológico infecciosos asociados al drenaje sanitario.

EI 20. Los desarrollos turísticos deberán estar conectados al drenaje municipal o contar con un sistema de tratamiento de agua in situ.

EI 21. Deberá estar separada la canalización del drenaje pluvial y sanitario en el diseño de calles y avenidas, además de considerar el flujo y colecta de aguas pluviales.

EI 27. Los desarrollos turísticos y asentamientos humanos deberán contar con un sistema integral de colecta, minimización y disposición de aguas residuales.

EI 35. Se prohíbe la apertura y/o construcción de carreteras en esta zona.

EI 52. Se promoverá la instalación de infraestructura para la captación del agua de lluvia proveniente de pisos, terrazas, techos y pavimento.

C 1. No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa.

C 2. Deberán tomarse medidas preventivas para la eliminación de grasas, aceites, emisiones atmosféricas, hidrocarburos y ruido provenientes de la maquinaria en uso en las etapas de preparación de sitio, construcción y operación.

C 5. Previo a la preparación y construcción del terreno, se deberá llevar a cabo un rescate de ejemplares de flora y fauna susceptibles de ser reubicados en áreas aledañas.

C 6. Los campamentos de construcción deberán ubicarse en áreas perturbadas como potreros y ocahuals jóvenes, nunca sobre humedales, zona federal marítimo terrestre u otros ecosistemas relevantes.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

C 13. No se permite la utilización de explosivos.

C 14. Los productos primarios de las construcciones (envases, empaques, cemento, cal, pintura, aceites, aguas industriales, desechos tóxicos, etc.), deberán disponerse en confinamientos autorizados por el municipio.

C15. Para la edificación de cualquier infraestructura se deberá dar preferencia a la utilización de materiale de la región.

De la revisión de la información presentada en La MIA-P e información complementaria, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del proyecto respecto a los lineamientos establecidos por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, ya que si bien se generarán impactos ambientales, estos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.

- e. **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México.** El acuerdo por el que se determina como Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, establece lo siguiente:

"Que las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec y Temascaltepec forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulte estratégico para el bienestar y paz social de una de las regiones más densamente pobladas del país".

Con base en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018, Con base al programa de manejo, el sitio del "**Proyecto**" se encuentra ubicado en las siguientes subzonas:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo: Polígono 2 San Gaspar.

En el Polígono 2. San Gaspar. Se ubican dos localidades: Piedra del Molino y Nueva Colonia Tres Puentes y aquí se pueden encontrar Bosques de Pino con una altura promedio de 22 metros representado por las especies de Pinus pseudostrobus, Pinus oocarpa, Pinus leiophylla y Pinus teocote, de Pino-Encino Pinus leiophylla, Pinus teocote, Pinus oocarpa, Quercus crassifolia, Quercus magnoliifolia, Quercus laeta, Quercus rugosa y Arbutus xalapensis, así como encinares que se desarrollan sobre afloramientos de basalto expuesto y escaso suelo y en algunos sitios está mezclado con nopales del género Opuntia. Aquí también se registra la presencia de encinar caducifolio con árboles de un máximo de 12 metros de altura, siendo las especies Quercus crassipes, Quercus crassifolia, Quercus frutex, Quercus rugosa y Quercus



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

magnoliifolia los más representativos y Selva Baja – Nopaleras la cual es una selva marginal muy pobre compuesta por elementos transicionales y una altura promedio de 10 metros representado por *Pistacia mexicana*, *Psidium guajava*, *Lysiloma tergemina*, *Leucaena leucocephala*, *Leucaena macrophylla*, *Wigandia urens*, *Solanum mitlense*, *Lippia* sp., *Eugenia* sp., *Lysiloma acapulcense*, *Juniperus flaccida*, *Baccharis* sp., *Eysenhardtia polystachya*, *Fraxinus* sp. y nopales del género *Opuntia*.

Entre las especies de fauna características en este polígono están la rana de Zweifel (*Lithobates zweifeli*), atila, mosquero atila (*Attila spadiceus*), zopilote aura (*Cathartes aura*), zorzal pico naranja (*Catharus aurantiirostris*), mosquero barranqueño (*Empidonax occidentalis*), al carpintero bellotero (*Melanerpes formicivorus*), mulato azul (*Melanotis caerulescens*), mosquerito verdoso (*Myiopagis viridicata*), zacatonero corona rayada (*Peucaea ruficauda*), chivirín feliz, saltapared feliz (*Pheugopedius felix*), piranga capucha roja (*Piranga ludoviciana*), capulinerio gris (*Ptiliogonys cinereus*), chivirín cola oscura, saltapared cola larga (*Thryomanes bewickii*), mirlo primavera (*Turdus migratorius*), armadillo (*Dasypus novemcinctus*), murciélago (*Myotis velifer*), (*Peromyscus maniculatus labecula*), (*Thomomys umbrinus*), culebra terrestre dos líneas (*Conopsis biserialis*), (*Sceloporus grammicus*) y chintete (*Sceloporus horridus*).

Las siguientes especies se encuentran en alguna categoría de riesgo, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo: *Conopsis biserialis* (A) y *Sceloporus grammicus* (Pr).

Para conservar la flora y fauna de la subzona, es necesario restringir la captura, extracción o cualquier tipo de interacción con las especies de vida silvestre, así como desarrollar actividades que afecten o destruyan sus sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción pues de ello depende en gran medida su sobrevivencia o permanencia en la subzona.

Por otro lado, estos ecosistemas forestales son de importancia para la provisión de servicios ambientales, sobre todo los de captación de agua, por lo cual se considera necesario restringir cualquier actividad que conlleve a impactos irreversibles, remoción de suelo o vegetación, contaminación de mantos freáticos como es el cambio de uso de suelo, incluyendo la construcción de sitios de disposición final de residuos, apertura de bancos de material, senderos y caminos, pues con ello se previene la destrucción de hábitats, fragmentación y alteración de sus características físicas y biológicas.

Asimismo, es necesario restringir la ganadería, debido a que tal actividad fomenta la compactación y eventualmente erosión de los suelos, el pastoreo afecta al ciclo del agua, e impide que se renueven los recursos hídricos tanto de superficie como subterráneos, a la vez que el ganado se come los renuevos de la vegetación, impidiendo su regeneración natural., en este mismo sentido es que se prohíbe el tránsito de vehículos, salvo para actividades de administración y manejo del Área Natural Protegida.

Finalmente a fin de conservar las características naturales de los suelos y el agua del área natural protegida, de los cuales depende tanto el desarrollo de la cubierta vegetal, es necesario que las actividades que se realicen en la subzona prevengan la contaminación del suelo y agua, así como desviar u obstaculizar el libre desarrollo de los escurrimientos, ríos, arroyos y corrientes permanentes e intermitentes, lo



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

cual es fundamental para mantenerlos en buen estado de conservación, a fin de que sigan brindando servicios ambientales al área natural protegida, por lo anterior es necesario restringir cualquier actividad que los impacte, como rellenar, desecar o modificar su cauce natural. Referente a las acciones de dragado, los potenciales impactos negativos generados son afectaciones en la calidad del agua, suspensión de sedimentos, reducción de la penetración de la luz necesaria para los procesos de fotosíntesis, daños sobre poblaciones de peces, flora y otros organismos y cambios físicos del fondo acuático.

Se determinan como actividades permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo, las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades culturales tradicionales	1. Acosar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres
2. Apertura de brechas de saca	2. Agricultura
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales	3. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre
4. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	4. Apertura de nuevas brechas o caminos, salvo las brechas de saca
5. Construcción de Infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, manejo de vida silvestre, operación del Área Natural Protegida, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental	5. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar
6. Construcción, operación y utilización de infraestructura exclusivamente con fines habitacionales	6. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica.
7. Educación ambiental	7. Construir confinamiento de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas
8. Encender fogatas	8. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial
9. Establecimiento de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo	9. Ganadería, incluyendo pastoreo
10. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	10. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas
11. Investigación científica y monitoreo ambiental.	11. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los
12. Manejo forestal sustentable	
13. Mantenimiento de brechas y caminos ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten	



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales	ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo
14. Mantenimiento de infraestructura existente	12. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos
15. Obras de conservación de suelos y captación de agua que no modifiquen el paisaje original.	
16. Turismo de bajo impacto ambiental	
17. Turismo de aventura	

Subzona de Asentamientos Humanos: Polígono 9 Cabecera Municipal de Valle de Bravo.

Los polígonos que comprenden esta subzona se caracterizan por incluir conglomerados o conjuntos de viviendas, cuentan con servicios públicos e infraestructura como drenaje, agua, alumbrado público, pavimentación de calles y avenidas, centros de gobierno y administración municipal, así como centros educativos y de salud; contienen también espacios de convivencia comunitaria y desarrollo cultural, entre ellos iglesias, plazas públicas, deportivos, mercados, auditorios, cine, hoteles, restaurantes, campos de golf, balnearios, entre otros.

Estos asentamientos humanos se establecieron previo a la Declaratoria del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, el caso de Villa de Colorines y El Arco, son los más recientes y obedecen a la necesidad de desconcentrar la cabecera municipal de Valle de Bravo, estos asentamientos ejercen de manera importante presión sobre los recursos forestales que les dan sustento y estabilidad al territorio en esta zona.

Se restringe alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas, así como actividades que pongan en riesgo la dinámica natural de los ecosistemas de las especies silvestres. Asimismo es necesario restringir las actividades que conlleven al cambio de uso de suelo como la remoción permanente de vegetación natural, la construcción sitios de disposición final de residuos, apertura de bancos de material y el uso de explosivos, ya que genera impactos negativos a los ecosistemas así como el aprovechamiento de materiales pétreos.

De la misma manera, para conservar las características de la subzona, queda prohibida la descarga de cualquier tipo de contaminante y aquellas actividades que conlleven el desvío y obstaculización de los flujos hidráulicos y la suspensión de sedimentos.

Se determinan como actividades permitidas en esta Subzona de Asentamientos Humanos, las siguientes:

Subzona de Asentamientos Humanos	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Agricultura orgánica y ganadería de traspatio.	1. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural
2. Agroforestería	2. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas,
3. Colecta científica de ejemplares de la vida	



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

<i>silvestre</i>	<i>fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar</i>
4. <i>Colecta científica de recursos biológicos forestales</i>	3. <i>Construir confinamientos de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas</i>
5. <i>Construcción de Infraestructura</i>	4. <i>Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial</i>
6. <i>Educación ambiental</i>	5. <i>Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos</i>
7. <i>Establecimiento de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo, mediante colecta y captura</i>	
8. <i>Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio</i>	
9. <i>Investigación científica y monitoreo del ambiente</i>	
10. <i>Mantenimiento de brechas y caminos existentes</i>	
11. <i>Mantenimiento de la infraestructura existente.</i>	
12. <i>Turismo</i>	

Con base en lo anterior se puede concluir que, conforme a la información presentada, el **"Proyecto"** se ajusta al Programa de Manejo debido a que cumple con lo establecido en las subzonas referida.

- f. Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo: Con base en las coordenadas que delimitan el área del "Proyecto", este se ubica en las siguientes subzonas:

SSRN6 Aprovechamiento de los Recursos Naturales

Aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable. Las actividades permitidas se realizarán bajo los lineamientos específicos marcados por el PMAPRN y sus reglas administrativas.

H1000A Asentamientos humanos

Superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales debido al desarrollo de los asentamientos humanos previos a la declaratoria del área protegida

H-1000-A. Se permite la instalación de usos de servicios dentro de la vivienda. El tamaño del lote mínimo permitido será de 600 m² de superficie y 20 m. de frente. Deberá dejarse por lo menos 60% de la superficie del terreno sin construir en habitacional y 60% en uso no habitacional (con dos cajones de estacionamiento como mínimo dentro del predio más los que marque la normatividad correspondiente).



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

Con base en lo anterior, el **"Proyecto"** se ajusta a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

FACULTADES CONCURRENTES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEBEN SER CONGRUENTES CON LOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO FEDERALES Y LOCALES.

Tanto la materia de asentamientos humanos como la de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico son constitucionalmente concurrentes y sus disposiciones se desarrollan a través de leyes generales, esto es, los tres niveles de gobierno intervienen en ellas. Así, la Ley General de Asentamientos Humanos tiene por objeto fijar las normas conforme a las cuales los Estados y los Municipios participan en el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos; además, establece las normas bajo las que dichos órdenes de gobierno concurrirán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y en el desarrollo sustentable de los centros de población. Por su parte, el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente en el territorio del país. En este sentido, cuando los planes de desarrollo urbano municipal incidan sobre áreas comprendidas en los programas de ordenamiento ecológico federales o locales, si bien es cierto que los Municipios cuentan con facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, interviniendo incluso en actos de planeación, ordenación, regulación, control, vigilancia y fomento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población en la entidad, también lo es que los Programas de Desarrollo Urbano Municipal deben ser congruentes con los de Ordenamiento Ecológico Federales y Locales, pues no debe perderse de vista que los Municipios no cuentan con una facultad exclusiva y definitiva en las materias de asentamientos urbanos y de protección al ambiente, ya que ambas son de naturaleza constitucional concurrente, por lo que este tipo de facultades municipales deben entenderse sujetas a los lineamientos y a las formalidades que se señalan en las leyes federales y estatales, y nunca como un ámbito exclusivo y aislado del Municipio sin posibilidad de hacerlo congruente con la planeación realizada en los otros dos niveles de gobierno.

Controversia constitucional 31/2010. Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. 5 de abril de 2011. Mayoría de ocho votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 38/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.

- g. Entre los instrumentos aplicables al **"Proyecto"**, se encuentran las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas**, a las que deberá dar cumplimiento:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-044-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
NOM-045-SEMARNAT-2017, Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los lista-dos de los residuos peligrosos.
NOM-077-SEMARNAT-1995, Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

- VII.** Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **"Promovente"** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el **"Proyecto"**, así como señalar la problemática ambiental detectada.

En la información contenida en la MIA-P del **"Proyecto"** e información complementaria se describen las siguientes condiciones del sistema ambiental:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

Medio abiótico

La zona del **"Proyecto"** cuenta con un clima (A) C (w2) semicálido sub húmedo, se ubica dentro de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico Transversal, subprovincia Mil Cumbres, con una geología constituida por rocas metamórficas (esquisto) y suelo tipo vertisol. Se encuentra dentro de la Región Hidrológica Administrativa Balsas, en la cuenca del río Cutzamala, subcuenca San Nicolás Mavatí.

Medio biótico

La **"Promovente"** manifiesta que en el sitio del **"Proyecto"** se identificaron las siguientes especies vegetales:

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
<i>Acacia pennatula</i>	Algarrobo	<i>Leucaena esculenta</i>	Guaje rojo
<i>Agave angustifolia</i>	Espadín	<i>Lysiloma acapulcensis</i>	Tepehuaje
<i>Ageratina maireriana</i>	Vara blanca	<i>Nicotiana glauca</i>	Tabaquillo
<i>Ageratina pazcuarensis</i>	Raíz de serpiente	<i>Opuntia karwinskiana</i>	Lengua de vaca
<i>Alvaradoa amorphoides</i>	Caidizo	<i>Phytolacca octandra</i>	Mazorquilla
<i>Andropogon gayanus</i>	Pasto llanero	<i>Pinus oocarpa</i>	Ocote chino
<i>Aristida adscensionis</i>	Zacate tres barbas	<i>Pinus pseudostrobus</i>	Pino lacio
<i>Bidens ostruthioides</i>	Aceitilla	<i>Pinus teocote</i>	Pino azteca
<i>Carica papaya</i>	Papaya	<i>Quercus crassifolia</i>	Encino colorado
<i>Ceiba aesculifolia subsp. parvifolia</i>	Pochote	<i>Quercus glaucescens</i>	Encino amarillo
<i>Cestrum roseum</i>	Hediondilla	<i>Quercus castanea</i>	Encinilloo
<i>Chloris virgata</i>	Paragüitas	<i>Randia armata</i>	Cruceta
<i>Cnidoscolus aconitifolius</i>	Chaya	<i>Rhynchelytrum repens</i>	Pasto rosado
<i>Croton morifolius</i>	Palillo	<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla
<i>Erythrina americana</i>	Colorín	<i>Tecoma stans</i>	Tronadora
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	Cuatle	<i>Vachellia farnesiana</i>	Huizache
<i>Heliocarpus terebinthinaceus</i>	Cicuito	<i>Verbesina oncophora</i>	Memelilla
<i>Indigofera thibaudiana</i>	Añil cimarrón	<i>Wigandia urens</i>	Ortiga
<i>Ipomoea wolcottiana</i>	Acatope		

Ninguna de las especies de flora silvestre se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

La **"Promovente"** manifiesta que en el área donde se pretende desarrollar el **"Proyecto"** se identificaron las siguientes especies de fauna silvestre:

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
<i>Anolis nebulosus</i>	Abaniquillo Pañuelo del Pacífico	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Papamoscas Cardenalito
<i>Sceloporus torquatus</i>	Lagartija Espinosa de Collar	<i>Vireo hypochryseus</i>	Vireo Amarillo



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija Espinosa del Mezquite	<i>Vireo gilvus</i>	Vireo Gorjeador
<i>Spatula clypeata</i>	Pato Cucharón Norteño	<i>Stelgidopteryx serripennis</i>	Golondrina Alas Aserradas
<i>Mareca strepera</i>	Pato Friso	<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina Tijereta
<i>Oxyura jamaicensis</i>	Pato Tepalcate	<i>Corthylus calendula</i>	Reyezuelo Matraquita
<i>Ortalis poliocephala</i>	Chachalaca Pálida	<i>Poliophtila caerulea</i>	Perlita Azulgris
<i>Podilymbus podiceps</i>	Zambullidor Pico Grueso	<i>Pheugopedius felix</i>	Saltapared Feliz
<i>Columba livia</i>	Paloma Común	<i>Thryomanes bewickii</i>	Saltapared Cola Larga
<i>Streptopelia decaocto</i>	Paloma de Collar Turca	<i>Troglodytes aedon</i>	Saltapared Común
<i>Columbina inca</i>	Tortolita Cola Larga	<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuicacoche Pico Curvo
<i>Chaetura vauxi</i>	Vencejo de Vaux	<i>Turdus rufopalliatu</i>	Mirlo Dorso Canela
<i>Ramosomyia violiceps</i>	Colibrí Corona Violeta	<i>Passer domesticus</i>	Gorrión Doméstico
<i>Fulica americana</i>	Gallareta Americana	<i>Haemorrhous mexicanus</i>	Pinzón Mexicano
<i>Charadrius vociferus</i>	Chorlo Tildío	<i>Spinus psaltria</i>	Jilguero Dominic
<i>Actitis macularia</i>	Playero Alzacolita	<i>Peucaea ruficauda</i>	Zacatonero Corona Rayada
<i>Ardea herodias</i>	Garza Morena	<i>Melospiza melodia</i>	Gorrión Cantor
<i>Ardea alba</i>	Garza Blanca	<i>Icterus pustulatus</i>	Calandria Dorso Rayado
<i>Egretta thula</i>	Garza Dedos Dorados	<i>Agelaius phoeniceus</i>	Tordo Sargento
<i>Bubulcus ibis</i>	Garza Ganadera Occidental	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate Mayor
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote Común	<i>Mniotilta varia</i>	Chipe Trepador
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote Aura	<i>Geothlypis trichas</i>	Mascarita Común
<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguililla Cola Roja	<i>Setophaga coronata</i>	Chipe Rabadilla Amarilla
<i>Glaucidium brasilianum</i>	Tecolote Bajeño	<i>Basileuterus rufifrons</i>	Chipe Gorra Canela Común
<i>Melanerpes chrysogenys</i>	Carpintero Enmascarado	<i>Cardellina pusilla</i>	Chipe Corona Negra
<i>Dryobates scalaris</i>	Carpintero Mexicano	<i>Piranga rubra</i>	Piranga Roja
<i>Myiarchus tuberculifer</i>	Papamoscas Triste	<i>Passerina versicolor</i>	Picogordo Azul
<i>Pitangus sulphuratus</i>	Luis Bienteveo	<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache norteño
<i>Myiozetetes similis</i>	Luisito Común	<i>Sciurus aureogaster</i>	Ardilla vientre rojo
<i>Tyrannus melancholicus</i>	Tirano Pirirí	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra gris
<i>Tyrannus crassirostris</i>	Tirano Pico Grueso	<i>Bassariscus astutus</i>	Cacomixtle norteño
<i>Contopus pertinax</i>	Papamoscas José María	<i>Procyon lotor</i>	Mapache

De las especies de fauna identificadas, la Lagartija Espinosa del Mezquite (*Sceloporus grammicus*) se encuentra clasificada como especie sujetas a protección especial en la NOM-059-SEMARNAT-2010.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN

VIII. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **"Promovente"** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental la identificación descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes y significativos y, consecuentemente, pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del citado artículo, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **"Proyecto"**.

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación a la MIA-P, se tiene que la **"Promovente"** realizó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales mediante la Matriz de Ponderación; a través de la cual se identificaron los siguientes impactos:

ACTIVIDAD	FACTORES AMBIENTALES AFECTADOS	IMPACTO
Preparación del sitio		
Nivelación y Compactación	Calidad de aire.	Contaminación del aire con partículas minerales, por el movimiento de tierras.
		Contaminación del aire por la generación de gases de combustión interna.
	Seguridad en el trabajo.	Riesgo de accidentes para los trabajadores, por uso de maquinaria y equipo pesado o falta de capacitación en el trabajo.
	Paisaje.	Modificación total de la geoforma los cuales serán transformados de manera permanente.
	Hidrología.	Utilización de Agua para evitar polvos.
	Calidad de vida.	Generación de empleos para diferentes tipos de población trabajadora.
	Aire.	Generación de Polvos.
	Fauna.	Ahuyentamiento y desplazamiento de fauna silvestre por el ruido.
	Acústica.	Aumento del ruido producto del empleo de maquinaria pesada.
	Hidrología.	Alteración de la dinámica hidrológica superficial.
Movimientos de Tierras	Seguridad.	Riesgo de accidentes durante la operación de los equipos y maquinaria pesada.
	Aire.	Presencia de partículas suspendidas por el acarreo de materiales.
	Acústica.	Generación de ruido por los camiones de transporte.
Operación de Maquinaria	Generación de empleo.	Uso de los servicios locales.
	Calidad del aire.	Contaminación por ruido durante la operación de equipos y maquinaria pesada.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

Pesada.		Generación de polvos por el movimiento de materiales de construcción.
		Contaminación atmosférica, por la generación de gases de combustión durante la operación de los equipos y maquinaria pesada.
	Suelo.	Contaminación del suelo y subsuelo por derrames ocasionales de combustibles, aditivos y lubricantes.
	Calidad de vida.	Generación de empleos para la contratación temporal de mano de obra calificada y no calificada.
	Seguridad.	Riesgo de accidentes durante la operación de los equipos y maquinaria pesada.
Transporte de materiales, personal y equipo.	Calidad del aire.	Contaminación por ruido.
		Generación de polvos.
		Contaminación atmosférica por los gases de combustión.
	Calidad de vida.	Generación de empleos locales.
	Calidad del aire.	Contaminación por ruido.
	Calidad del Agua	Contaminación por caídas accidentales de materiales de construcción desde Loreto a la Isla.
Generación y Manejo de Residuos.	Suelo.	Contaminación del suelo y subsuelo por la presencia de sustancias contaminantes, asociados a un mal manejo y derrames ocasionales
	Paisaje.	La presencia de residuos sólidos, aunado a un manejo inadecuado, provoca un deterioro local y temporal de la estética del paisaje
Trabajo y presencia humana en campo.	Suelo.	Fecalismo al aire libre, en caso de no rentar baños portátiles.
		Contaminación del suelo, por el uso de diferentes sustancias químicas y la generación de residuos domésticos y de manejo especial.
	Calidad de aire.	Contaminación del aire por actividades inherentes a la presencia humana.
		Contaminación del aire provocado por las plantas generadoras de energía eléctrica.
Construcción		
Cimentación a base de concreto armado.	Hidrología.	Alteración de la dinámica hidrológica superficial, de los cauces naturales de los escurrimientos que se presenta en época de lluvia.
		Perdida de infiltración de agua por los firmes de concreto a instalarse.
	Suelo	Erosión y cambio de las características del suelo, con riesgos potenciales de contaminación.
		Incorporación de estructuras y elementos ajenos al terreno natural.
		Erosión gravitacional, eólica e hídrica por desaparición de la cubierta vegetal.
		Incorporación de estructuras y elementos ajenos al terreno natural, existe una exposición de la superficie del suelo y horizontes.
	Generación de	Uso de mano de obra local y poco calificada.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

	empleo.	
	Aire	Generación de polvos y gases de combustión. Contaminación por ruido.
	Geomorfología.	Socavación de las bases de las obras con movimientos de materiales.
	Seguridad.	Riesgo de accidentes durante la operación de los equipos y maquinaria pesada.
Operación de Maquinaria Pesada	Calidad del aire	Contaminación por ruido durante la operación de equipos y maquinaria pesada. Generación de polvos por el movimiento de materiales de construcción. Contaminación atmosférica, por la generación de gases de combustión durante la operación de los equipos y maquinaria pesada.
	Suelo.	Contaminación del suelo y subsuelo por derrames ocasionales de combustibles, aditivos y lubricantes.
	Calidad de vida.	Generación de empleos para la contratación temporal de mano de obra calificada y no calificada.
	Seguridad.	Riesgo de accidentes durante la operación de los equipos y maquinaria pesada.
Transporte de materiales, personal y equipo.	Calidad del aire	Contaminación por ruido durante la operación de equipos y maquinaria pesada. Generación de polvos por el movimiento de materiales de construcción. Contaminación atmosférica, por la generación de gases de combustión durante la operación de los equipos y maquinaria pesada.
	Suelo.	Contaminación del suelo y subsuelo por derrames ocasionales de combustibles, aditivos y lubricantes.
	Calidad de vida.	Generación de empleos para la contratación temporal de mano de obra calificada y no calificada.
	Seguridad.	Riesgo de accidentes durante la operación de los equipos y maquinaria pesada.
Generación y Manejo de Residuos.	Suelo.	Contaminación del suelo y subsuelo por la presencia de sustancias contaminantes, asociados a un mal manejo y derrames ocasionales
	Paisaje.	La presencia de residuos sólidos, aunado a un manejo inadecuado, provoca un deterioro local y temporal de la estética del paisaje
Desmantelamiento de infraestructura de apoyo provisional.	Suelos	Remoción del suelo en sitio donde se instale la infraestructura provisional.
	Aire	Generación de polvos y humo por el empleo de maquinaria.
Trabajo y	Suelo	Fecalismo al aire libre, en caso de no rentar baños portátiles.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

presencia humana en campo.		Contaminación del suelo, por el uso de diferentes sustancias químicas y la generación de residuos domésticos y de manejo especial.
	Calidad del aire	Contaminación del aire por actividades inherentes a la presencia humana.
		Contaminación del aire provocado por las plantas generadoras de energía eléctrica.
Operación y mantenimiento		
Generación y Manejo de residuos.	Suelo.	Contaminación del suelo en el sitio de disposición final.
	Calidad del Aire.	Dispersión de partículas fugitivas a la atmósfera.
		Generación de ruidos y emisión de sustancias a la atmósfera.
Transporte de materiales, personal y equipo	Calidad del aire.	Contaminación del aire por la emisión de gases de combustión de los vehículos y lanchas.
		Emisión constante de ruido.
	Suelo y agua.	Contaminación del suelo y agua, por derrames ocasionales de aditivos, aceites lubricantes, gasolina que son transportados.
	Seguridad durante el transporte.	Riesgo de accidentes por la circulación de los vehículos e imprudencia de conductores.

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P, deben contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta Oficina de Representación considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **"Promovente"** en la MIA-P e información complementaria, así como las medidas adicionales impuestas por esta Unidad Administrativa, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **"Proyecto"**, entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:

FACTOR	Medida	Descripción de las medidas de prevención y mitigación
Agua	Restringir las actividades sólo al área del proyecto.	Previo al inicio de actividades se realizará la delimitación de las áreas en donde se llevarán a cabo las diversas actividades contempladas, evitando la afectación de sitios no contemplados en el presente proyecto.
	Programa de conservación de suelos	
Suelo	Establecer mecanismos que incentiven la conservación del suelo y reduzcan la erosión.	Para evitar la erosión del suelo se debe realizar la extracción del material de bancos autorizados.
Aire	Horarios de trabajo bajo normativa.	Se establecerán horarios de trabajo estables permitidos por la normatividad vigente, de modo que esto permita establecer horarios fijos y de esta manera evitar largas jornadas laborales que generen e incrementen la generación



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

		de partículas suspendidas.
	Humedecimiento de superficies.	de Se humedecerá la superficie en donde exista polvo para evitar la dispersión de polvos.
	Revestimiento de camiones con lonas.	de Se cubrirán los camiones con lonas durante el transporte del materiales para evitar la dispersión de partículas dentro del área del proyecto y área de influencia.
	Horarios de trabajo bajo normativa.	Las emisiones de los vehículos automotores y maquinaria serán vertidas directamente a la atmósfera, por lo que se utilizarán vehículos, maquinaria y equipo con el sistema de escape y silenciadores en buenas condiciones de operación, así como, adecuada afinación de los motores de combustión interna por lo que las emisiones estarán debajo de los niveles máximos permisibles establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas siguientes: NOM-041-SEMARNAT-2006 que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; NOM-045-SEMARNAT-1996 que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo, proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible; NOM-080-SEMARNAT-1994 que establece los niveles máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores; además de ajustarse al horario permitido por la misma.
Fauna	Se realizarán recorridos para el ahuyentamiento de fauna silvestre.	Se realizarán recorridos para el ahuyentamiento de fauna silvestre, con lo que se pretende establecer un mecanismo que disipe las especies de fauna presentes en el área del proyecto, de modo que estos no sean afectados por la implementación del proyecto.
	Se realizará el rescate y reubicación de fauna silvestre.	El proyecto cuenta con un Programa de Ahuyentamiento de Fauna, cuyo objetivo principal es minimizar los posibles impactos ambientales negativos hacia la fauna principalmente de vertebrados que puedan acercarse al predio donde se desarrollará el proyecto, con especial énfasis hacia los organismos de lento desplazamiento, crías en nidos o aquellos que ocupan hábitats muy particulares (cuevas y tronco huecos, principalmente) y especies protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010. En el caso de especies animales de lento desplazamiento éstas deberán ser capturadas mediante trampas (que no produzcan daño al ejemplar, solo confinamiento o inmovilización), para ser trasladadas y posteriormente liberadas en ecosistemas similares en los cuales no se



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

		vislumbre próximo un proceso de afectación. Lo que se propone es Programa de ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre con y sin estatus en la nom-059-semarnat-2010 ANEXO VII.C. PROG. FAUNA.
Paisaje	Manejo del paisaje	Se priorizará el mantenimiento del paisaje, esto con la no afectación del área fuera del predio ya establecido, además de aclarar que la modificación del paisaje no es drástica puesto que se quedan especies de porte arbóreo, arbustivo y herbáceo que nos denotan una calidad del paisaje en buenas condiciones. Tomando en cuenta que la construcción del proyecto se deberá llevar a cabo dentro del plazo establecido, para recuperar el paisaje natural y limitar el transporte de polvos por el viento y la erosión.
	Limpieza y retiro de la maquinaria y equipo	Se retirará la maquinaria y se llevará a cabo la limpieza del área del proyecto, removiendo todos aquellos objetos que no sean propias de la naturaleza del sitio intervenido.

Por lo antes expuesto, esta Oficina de Representación concluye que los impactos ambientales identificados por la **"Promovente"**, corresponden a lo esperado con el desarrollo del **"Proyecto"**, considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevalecientes, toda vez que las medidas de prevención, mitigación y compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas y que permitirán mitigar los principales impactos que generará el **"Proyecto"**.

Con base en el análisis y revisión de la MIA-P presentada y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, esta Oficina de Representación concluye lo siguiente:

Considerando que en las Áreas Naturales Protegidas, aún cuando el objetivo de su creación sea la conservación, existen dentro de las mismas asentamientos humanos, los cuales han ido incrementando en superficie y en la mayoría de los casos, sin tener un control sobre este crecimiento irregular, por lo cual, se encuentran seriamente afectadas por factores antropogénicos.

Asimismo y toda vez que esta Autoridad Administrativa al realizar la evaluación de la MIA-P presentada y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, se basó en los supuestos establecidos en la normatividad vigente en la materia, es de mencionar la hipótesis referida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en el párrafo tercero del artículo 35, que a la letra dice:

Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, párrafo tercero:

...Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

aprovechamiento o afectación...

Es decir, el ecosistema, es el lugar donde interactúan los elementos bióticos y abióticos, por lo tanto, al realizar la evaluación del proyecto, se consideran todos los elementos que influyen en los efectos que causan las obras o actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto y no únicamente en los recursos que serán aprovechados. Por lo anterior, esta Institución realizó un análisis objetivo respecto del ecosistema en que se encuentra ubicado el proyecto y no sólo en el sitio donde se ubica.

Es importante mencionar, que al realizar el análisis de esta manera, también se contemplan los impactos sinérgicos, acumulativos y residuales en relación con el entorno en el que se pretende desarrollar, así como, sí se generan impactos directos e indirectos en el que se interviene en el desarrollo pleno y de coexistencia de especies tanto de flora como de fauna silvestres, como de todos los elementos que convergen en el ecosistema.

Además, se identifican los factores que intervienen para lograr el equilibrio en el proceso dinámico de la interacción entre los factores bióticos y abióticos que permitan mantener el equilibrio en el ecosistema y que éste no se fracture, o en su caso no se vea afectado de manera sustancial, a fin de que no se interrumpa la recuperación de los servicios ambientales y que se incrementen los impactos negativos producidos a la flora y fauna silvestre y los demás componentes, y/o la alteración a la dinámica del ecosistema en un futuro cercano.

Asimismo, se contempla evitar que con el desarrollo del "**Proyecto**" se alteren las condiciones medioambientales del ecosistema, así como de la zona, en relación con la regulación del uso del suelo, tomando en cuenta la ubicación, dimensiones y características del proyecto, con la finalidad de prever que no se ocasionen impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico, además de que los efectos que puedan causar en el ecosistema, puedan ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales propuestas como estrategia para mantener en equilibrio el ecosistema.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico es una materia concurrente.

Es importante mencionar, que conforme a la concurrencia señalada en el precepto referido, por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "**Proyecto**", éste es de competencia de la Federación, por estar ubicado dentro de un Área Natural Protegida de competencia federal.

Asimismo, se cumple con los supuestos establecidos en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 28 fracción XI, 30 primer párrafo, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso S), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, el decreto de creación y Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México; esta Oficina de Representación, en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** la Manifestación de Impacto ambiental para el desarrollo del proyecto denominado "**Club de Aventura**", el cual consiste en llevar a cabo las actividades señaladas en el Considerando IV del presente oficio resolutivo, a desarrollarse en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por la persona moral denominada a través de su representante legal

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de **22 meses** para la preparación del sitio y construcción y **29 años** para la operación y mantenimiento. La vigencia comenzará a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y podrá prorrogarse, a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la "**Promovente**" lo solicite por escrito a esta Oficina de Representación, con **treinta días** naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

La presente NO autoriza:

- El uso de explosivos.
- La apertura de caminos.
- El derribo de arbolado.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

- d. El aprovechamiento de individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- e. Capturar, coleccionar, comercializar, traficar y/o mantener en cautiverio individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del **"Proyecto"**, en especial los individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.
- f. Abandono del material producto de la construcción y operación del **"Proyecto"** en sitios no autorizados para tal fin.
- g. El uso de productos químicos y la quema.
- h. La introducción de especies exóticas.

La ejecución del **"Proyecto"** quedará bajo los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Considerando IV del presente oficio resolutivo, sin embargo, en el momento en que la **"Promovente"** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitarla a esta Oficina de Representación para que ésta, en el ámbito de su competencia, defina lo conducente sobre las obras y/o actividades que pretende desarrollar. La solicitud deberá contener un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, para que se determine lo conducente.

SEGUNDO.- La **"Promovente"** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

TERCERO.- La presente resolución a favor de la **"Promovente"** es personal, por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **"Promovente"** deberá dar aviso a la Secretaría, con copia a la PROFEPA, del inicio y conclusión de las actividades del **"Proyecto"** 10 días hábiles previos y posteriores a que esto ocurra.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los anexos y planos incluidos en ésta, a la información complementaria presentada, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

CONDICIONANTES

1. Conforme a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **"Promovente"** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación determina que la **"Promovente"** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en el Capítulo VI de la MIA-P del proyecto y referidas en el Considerando IX del presente oficio resolutivo, las cuales esta Oficina de Representación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del área de influencia del proyecto evaluado.
2. La **"Promovente"** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, el cual tendrá como objetivo realizar actividades de supervisión, seguimiento y control de las medidas propuestas en el capítulo VI de la MIA-P, así como de los Términos y Condicionantes establecidos por esta autoridad, para lo cual se deberá de designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores por el tiempo que dure el **"Proyecto"**, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, a la que el artículo 28 de la LGEEPA le define un carácter estrictamente preventivo, dicho **PVA** deberá entregarse a esta Oficina de Representación, para su correspondiente validación en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, el avance y cumplimiento, deberá implementarse en un lapso de no más de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción.
3. Se prohíbe la realización de actividades de tumba, roza, quema o productos químicos para la limpieza del terreno.
4. Se prohíbe la remoción de vegetación forestal en los sitios aledaños al **"Proyecto"**.
5. Deberá dar un manejo estricto a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados antes, durante y posterior a la ejecución del proyecto, de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de evitar el crecimiento y proliferación de fauna nociva y ocasionar un daño a la flora y fauna silvestre del área de influencia; debiendo presentar los resultados en el informe anual.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

6. En caso de que en las actividades a realizar se generen residuos peligrosos, deberá darles manejo de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
7. En caso de presentarse un derrame de combustible, sustancias y/o residuos peligrosos, se deberá de proceder a su remediación e informar inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
8. Se prohíbe realizar el mantenimiento de vehículos y maquinaria en el área del **"Proyecto"**.
9. Se prohíbe la cacería, aislamiento, cautiverio o cualquier afectación a la fauna silvestre.
10. Previo a la ejecución del **"Proyecto"** deberá implementar el programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de flora y fauna silvestre. Los resultados de este programa se deberán reportar en el informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes.
11. Deberá presentar un informe anual del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.
12. Queda prohibida la introducción de especies exóticas en todas las etapas del **"Proyecto"**. Lo anterior se deberá corroborar con el Acuerdo por el que se determina la lista de especies exóticas invasoras para México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2016.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando IV, por lo que es obligación de la **"Promovente"**, tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la realización del **"Proyecto"**. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **"Promovente"** para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

SEXTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

SÉPTIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la **"Promovente"** tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Oficina de Representación y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

OCTAVO.- La **"Promovente"** deberá y será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la MIA-P.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6435/2024

NOVENO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación y/o evento no previsto que represente una contingencia, la **"Promovente"** deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la MIA-P, o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes, así como modificación del proyecto, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **"Promovente"** deberá mantener en el sitio del **"Proyecto"**, copias respectivas del expediente de la MIA-P, la información complementaria, los planos del proyecto, informes; así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, la **"Promovente"** deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR**

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

C.c.c.p.- **Ing. Federico Ortiz Flores.**-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.

Biol. Marco Antonio Castro Martínez.- Director Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Cuernavaca, Morelos.

ARC/DMLB/JEMM/ggp

No. de Bitácora 15/MP-0445/03/24



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Carátula Versión Pública

I.-Nombre del área que clasifica

Oficina de Representación de la SEMARNAT, en el Estado de México.

II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Modificación de datos en estudios y/o resolutivos de impacto ambiental

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Nombre de persona física

Registro federal de causantes

Teléfonos fijo y/o móvil

Correo electrónico

Domicilio de persona física

Domicilio de persona moral

Páginas de la 2 a la 16, según el caso.

IV.- Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento el o los artículos, fracción (es) párrafo (s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que justifican la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física o moral, identificada o identificable.

V.- Firma del titular del área.

Ing. Antonio Reyna Cabrera

**Titular en la oficina de Representación
de la SEMARNAT en el Estado de México.**

VI.-Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

ACTA_01_2025_SIPOT_4T_2024_FIX.de fecha 17 de enero 2025.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_01_2025_SIPOT_4TO_2024_FIX.pdf



2025
Año de
La Mujer
Indígena